



## Ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia

### Objetivo

El fomento del empleo autónomo en la Comunidad de Madrid, facilitando la puesta en marcha de nuevos proyectos e iniciativas empresariales mediante subvenciones dirigidas a trabajadores desempleados que se den de alta como trabajadores autónomos o por cuenta propia en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, y que permiten sufragar parte de los costes iniciales necesarios para dicha puesta en marcha.

### ¿Qué es?

Se trata de ayudas que subvencionan parte de los gastos necesarios para la puesta en marcha de su actividad empresarial.

El importe de la ayuda será del **80 % de los gastos justificados**. El gasto mínimo que deberá realizar para tener derecho a la ayuda será de 1.000 euros. La cuantía de subvención mínima, con carácter general, será de **800 euros**, y la máxima, con carácter general, será de **2.500 euros**, excepto en los casos siguientes:

-Jóvenes desempleados menores de 30 años, mujer desempleada, desempleado mayor de 45 años, o parado de larga duración que haya estado inscrito en una oficina de empleo durante, al menos, doce de los anteriores dieciocho meses, mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo, y personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%, donde el importe máximo de la subvención a conceder será de **3.080 euros**.



## Comunidad de Madrid

*Unidad de Autónomos, Economía Social y RSE*

**Adicionalmente** a las cuantías anteriores, se podrá disfrutar de una ayuda de hasta **1.500 euros para los gastos de inmovilizado material e inmaterial**, de tal forma que las cuantías máximas de ayuda pueden llegar hasta los **4.000 euros, o 4.580 euros** en el caso de los colectivos con refuerzo.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice un gasto con su correspondiente pago que sea necesario para el desarrollo de la actividad, sin incluir IVA o los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, entre los **tres meses** anteriores a la fecha de inicio de la actividad como trabajador/a por cuenta propia y los **dos meses** posteriores a dicho inicio.

### **¿Qué gastos son subvencionables?**

Los costes subvencionables, que deberán ser necesarios para la puesta en marcha de la actividad empresarial y responder a la naturaleza de la misma, podrán ser:

- Honorarios de Notario, Registrador e Ingenieros Técnicos como consecuencia de la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- Honorarios de Letrados, Asesores y gastos de gestoría relativos a la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- Registro de patentes y marcas.
- Tasa de inspección sanitaria y licencias urbanísticas.
- Alquiler de local para el desarrollo de la actividad así como alquiler de salas para la prestación temporal de servicios en espacios de coworking o viveros empresariales privados, referidos a los meses correspondientes al periodo subvencionable.



## **Comunidad de Madrid**

### *Unidad de Autónomos, Economía Social y RSE*

- Desarrollo de página web y otras aplicaciones de comercio electrónico que sean necesarios para el ejercicio de la actividad.
- Gastos efectuados para el mantenimiento, reparación y conservación del local destinado a la actividad profesional a desarrollar por el solicitante.
- Gastos relativos al Servicio Obligatorio de Prevención a los autónomos que contraten a su primer trabajador.
- Gastos realizados para el alta o consumo en Internet, o para el acceso mediante licencias al uso de programas informáticos específicos (excluyéndose en todo caso la adquisición de software profesional).
- Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de Protección de datos.
- Gastos de investigación y desarrollo correspondientes al ejercicio presupuestario al que se imputa la subvención.
- Gastos de publicidad y propaganda (a excepción de las relaciones públicas).
- Primas de seguros de responsabilidad civil y de otros seguros necesarios para la actividad.
- Cuotas de colegios profesionales.
- Gastos necesarios para el relevo o traspaso del negocio.
- Gastos correspondientes al alta de los suministros de agua, gas y electricidad y facturas de los consumos de agua, electricidad y gas correspondientes al local donde se desarrolla la actividad empresarial, y en relación a los meses subvencionables.
- Inmovilizado material e inmaterial.



## **Comunidad de Madrid**

*Unidad de Autónomos, Economía Social y RSE*

No será considerado gasto subvencionable el IVA y aquellos otros gastos que puedan ser objeto de subvención, bonificación o exención por otros organismos o instituciones públicas o privadas.

### **¿Quiénes pueden solicitar la ayuda?**

Las personas físicas desempleadas que se den de alta como trabajadores autónomos, por cuenta propia en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente.

Asimismo, los miembros de las sociedades civiles, de comunidades de bienes y socios de sociedades mercantiles, y los socios trabajadores o de trabajo de cooperativas o sociedades laborales.

Para estos beneficiarios, en el caso de gastos efectuados a nombre de la entidad de referencia, el importe del gasto subvencionable solicitado se computará de manera proporcional a su participación en dicha entidad, de tal forma que recibirá la ayuda económica correspondiente a dicho gasto, en función del porcentaje de la entidad que sea de su titularidad.

### **¿Qué requisitos tengo que cumplir?**

- » Estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- » Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid.
- » Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, en la fecha inmediatamente anterior al inicio de la actividad como trabajador por cuenta propia, considerándose dicha fecha, el alta inicial en el Impuesto de Actividades Económicas.
- » Darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, dentro del régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional como ejerciente.



## Comunidad de Madrid

### *Unidad de Autónomos, Economía Social y RSE*

- » No haber realizado la misma actividad en los seis meses anteriores a la fecha de alta como trabajador por cuenta propia.
- » Además, los beneficiarios están obligados a cumplir el mantenimiento del alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social o mutualidad del Colegio Profesional como ejerciente de la actividad, durante al menos **dos años**.
- » Para la justificación de los pagos, solo se permiten como medios de pago válidos los efectuados por **transferencia y tarjeta bancaria**.

### **Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será de **tres meses** a partir de la fecha de inicio de la actividad del trabajador/a autónomo/a.

La solicitud deberá presentarse **con posterioridad** al inicio de su actividad como trabajador por cuenta propia, y una vez efectuados los gastos y realizados los pagos derivados de la puesta en marcha de su actividad.

### **¿La ayuda es compatible con otras?**

**Sí.** Es compatible con la ayuda para la ampliación de la Tarifa Plana de Autónomos.

### **¿Dónde presento mi solicitud?**

- » De **forma electrónica** a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, una vez se publique el acuerdo en el BOCM, momento en el que se habilitará el formulario.
- » En **papel**, en cualquier registro de la administración general del estado, de la comunidad autónoma o de los ayuntamientos.

### **¿Y si dejo de ser trabajador por cuenta propia?**



## Comunidad de Madrid

### *Unidad de Autónomos, Economía Social y RSE*

El beneficiario **deberá permanecer de alta** en el correspondiente régimen de Seguridad Social o mutualidad del Colegio Profesional como ejerciente de la actividad, durante al menos **dos años**.

Durante este período, el beneficiario está obligado a comunicar al órgano gestor, cualquier variación que se produzca en relación a su situación de alta como trabajador por cuenta propia.

Si el beneficiario no ha permanecido en alta o no ha cumplido durante todo el periodo todas las condiciones para recibir la ayuda, deberá realizar el **reintegro proporcional** de la misma.

---